

RESOLUCIÓN-DE-MP-007-2016

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTA: Para resolver sobre la Solicitud de no objeción para la elaboración y registro de un plan de manejo forestal en el sitio denominado **"SAN FRANCISCO Y SAN ANTONIO"**, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, a favor del Sr. **Vicente Ártica**, presentado por la Abog. **NEYSI PATRICIA AMAYA CABALLERO**.

CONSIDERANDO: Que obra al expediente **109-2015**, la Solicitud de no objeción para la elaboración y registro de un plan de manejo forestal en el sitio denominado **"SAN FRANCISCO Y SAN ANTONIO"**, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, a favor del Sr. **Vicente Ártica**, presentado por la Abog. **NEYSI PATRICIA AMAYA CABALLERO**.

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de mérito, a folio tres (03) Carta Poder extendida en la ciudad de Danlí, en fecha 20 de enero del 2015, por el señor **VICENTE ARTICA**, quien confiere poder a la abog. **Neysi Patricia Amaya Caballero**, con su respectivo certificado de autenticidad No. **0069105**.

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de mérito, a cuatro (04) declaración jurada extendida por el señor **VICENTE ARTICA**, mediante la cual declara bajo juramento que asume la responsabilidad concerniente a la veracidad del título de propiedad, en el entendido de que si se presentara controversias, litigios, oposiciones o cualquier otra discrepancia por parte de terceros exime al Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, de toda responsabilidad.

CONSIDERANDO: Según las Certificaciones Integras de asientos No.65 y 24 tomo 248 y 254 extendida por el Instituto de la Propiedad del Departamento de El Paraíso/Danlí y que corre agregada a las presentes diligencias, el señor **VICENTE ARTICA** es dueño de ciento catorce punto ochenta y dos hectáreas (114.82 Has), ubicadas en los sitios **"SAN FRANCISCO Y SAN ANTONIO"** jurisdicción del municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso.

CONSIDERANDO: En fecha veinticuatro de Marzo del año dos mil quince, el Centro de Información y Patrimonio Forestal (**CIPF**), emitió dictamen **CIPF-187-2015**, en el que establece que el área amparada en la Certificación Integra del **Asiento 65 tomo 248** del Registro de la Propiedad y Mercantil es de 45.10 hectáreas, y en la Certificación Integra del

Asiento 24 tomo 254 del Registro de la Propiedad y Mercantil es de 69.72 hectáreas; se puede terminar que el predio presenta traslape de 1.1 hectáreas con el plan de manejo San Francisco y San Antonio, con registro BP-P2-013-95-II, propiedad de Margarita Flores Pineda (2005-2010).

CONSIDERANDO: La Secretaria General de este Instituto Forestal, elaboro el auto ASG-771-15, de fecha 07 de abril del 2015, se requirió a la Abog. **NEYSI PATRICIA AMAYA CABALLERO**, para que el termino de diez días (10) días hábiles presente lo siguiente: 1.) Dos mapas georeferenciados en físico y uno en formato digital shape, con el área amparada en las Certificaciones Integra de los Asiento 65 y 24, tomos 248 y 254.- 2.) Constancia de Situación Catastral; 3) Constancia de Libertad de Gravamen de los asientos 65 y 24, tomos 248 y 254.- 4.). Proceda a enmendar su solicitud.- En virtud a que las Certificaciones Integra de los Asiento 65 y 24, tomos 248 y 254, ampara un área de 114.82 hectáreas y el peticionario está solicitando 70.93 hectáreas, entendiéndose esta situación como fraccionamiento y la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre prohíbe de manera contundente dicha figura.

CONSIDERANDO: En fecha seis (06) de Julio del año dos mil quince, se presentó escrito denominado presentación de documentos requeridos, la cual adjunta los siguientes documentos: dos constancia del Técnico Forestal donde aclara el área de cada predio; los mapas georeferenciado del predio del propietario, Las Constancia de Libertad de Gravamen No. 65 y 24 del tomo 248 y 254, presentado por la Abg. **NEYSI PATRICIA AMAYA CABALLERO**.

CONSIDERANDO: La Secretaria General de este Instituto Forestal, elaboro el auto ASG-1638-15, de fecha 20 de Julio del 2015, se remite el expediente de mérito a la Región Forestal de El Paraíso a efecto de que se informe mediante dictamen técnico, previo inspección IN-SITU la extensión superficial del predio que ampara la solicitud de No objeción, asimismo verifique en el campo el traslape 1.1 hectárea con el plan de manejo San Francisco y San Antonio con registro BP-P2-013-95-II, a favor de la señora Margarita Flores Pineda.

CONSIDERANDO: Corre adjunto al expediente el Memorándum **ICF-RFEP-PF-028-15**, que en el recorrido hecho en la inspección de fecha dieciséis de octubre del año dos mil quince, realizada por la Oficina de El Paraíso, los terreno se denominaron en Lote No. 1 está dentro del sitio privado San Francisco y San Antonio, tiene una área de 29.35 has., esta demarcado en el terreno en el terreno con pintura de color blanco en pinos, el recorrido lo realizaron siguiendo esa demarcación realizada por el colega Javier Valladares, quien nos acompañó; el Lote No. 2 está fuera del sitio Privado San Francisco y San Antonio, tiene un área de 42.15Has. También esta demarcado con pintura de color blanco. Así mismo se amplió la opinión técnica proporcionada según Memorándum ICF-RFEP-PF-38-2015, la demarcación

del plan de manejo forestal con registro BP-P2-013-95-II, no quedan marcas, porque la demarcación fue en cercas de postes de madera hace 20 años, estos ya no existen porque fueron cambiados por otros nuevos. Visto el callejón del que informo en memorándum anteriores, es de creer que esa 1.1 has. Es el área del callejón que aparecen en el campo como un suelo de nadie, o paso de servidumbre de tránsito de ganados; y que por todo lo expuesto: el área del callejón más imprecisión de GPS NO HAY TRASLAE EN EL CAMPO ENTRE EL PMF REG: BP-P2-013-95-II Y EL TERRENO DESCRITO EN EL EXPEDIENTE DEL SEÑOR ARTICA.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación Y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45 y 49 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **NEYSI PATRICIA AMAYA CABALLERO**, los dictámenes emitidos por el departamento del Centro de Información y Patrimonio Forestal, Oficina Regional de El Paraíso y la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva ordena al Centro de Información y Patrimonio Forestal **ACTUALIZAR SU BASE DE DATOS** en cuanto a la área del plan de manejo solicitado, en virtud de que según inspección realizada se verificó que en el campo la propiedad del señor Vicente Ártica **no existe traslape. CUMPLASE**

DIRECCION EJECUTIVA

SECRETARIA GENERAL

EPL/GMM.